Gobernación de Nariño

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1210 **DE 2019**

(15 ABR 2019)

Por la cual se registran Programas de Formación Permanente de Docentes con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, organizados por Instituciones de Educación Superior.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las que les confiere el Decreto 709 de 1996, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la formación de educadores es un proceso continuo, orientado al mejoramiento de la Calidad del desempeño docente, con miras a propiciar que la docencia sea ejercida por educadores idóneos.

Que de conformidad a las disposiciones contenidas en la Sección 3, Subsección 4 del decreto 1075 de 2015, los programas de capacitación deben ser registrados ante el respectivo Comité de Capacitación Docente de la entidad territorial certificada en materia educativa.(art. 13 decreto 709/1996).

Que en virtud de lo establecido en el decreto 1075 de 2015, Sección 3, Subsección 5, el Departamento de Nariño, conformó mediante Resolución 0557 del 14 de Marzo de 2008, el Comité Departamental de Capacitación de Docentes, reformado según Resolución No. 3237 del 06 de Septiembre de 2012.

Que mediante Comunicado No. 004 del 20 de febrero de 2019, se establecieron los parámetros para el desarrollo de los programas de capacitación válidos para el ascenso en el Escalafón Docente, para Directivos Docentes y Docentes para la vigencia 16 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020.

Que después de la valoración de las propuestas de los Programas de Formación Permanente de Docentes, los oferentes realizaron los replanteamientos o ajustes sugeridos por el Comité Departamental de Capacitación, razón por la cual en sesión del Comité Territorial de Capacitación Docente, del 15 de abril de 2019, se seleccionaron y aprobaron las propuestas.

Que un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos; Sección 3, Subsección 4. Artículo 2.4.2.1.3.4.4. del decreto 1075 de 2015 (art. 15 decreto 709/96), Comunicado No. 03 del 03 del 1º de marzo de 2018.

Que "Los programas de formación permanente o en servicio que atienda el docente, deben responder a su área de formación profesional o constituir complementación pedagógica para el mejoramiento de su desempeño como educador. Las certificaciones que se le expidan a su finalización, tendrán una validez de cuatro (4) años, para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente".

Gobernación de Nariño

República de Colombia

En mérito de lo expuesto se procederá a ordenar el registro de Programas de Formación de Docentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar para efectos de lo establecido en el Decreto1075 de 2015, Sección 3, Subsección 4 los siguientes Programas de Formación Permanente de Docentes, así:

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	No. DE CRÉDITOS	OFERENTE
1	DIPLOMADO "ESCUELAS INCLUYENTES ESTRATEGIAS PARA SU GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN"	7	UDENAR
2	DIPLOMADO EN APROPIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS TRANSVERSALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES	5 y 7	UDENAR
3	INCORPORACIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL EN LOS PROCESOS CURRICULARES EDUCATIVOS	2, 5 y 7	UDENAR
4	LA INTEGRACIÓN DE LAS TIC EN LA EDUCACIÓN	7	UDENAR
5	DIPLOMADO EN: PEDAGOGÍA CON ENFOQUE TERRITORIAL	7	UDENAR
6	DIPLOMADO EN "LA ESCUELA CON LA PEDAGOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEL POSTCONFLICTO"	7	UDENAR
7	DIPLOMADO EN: LA INVESTIGACIÓN EN EL AULA, UNA ESTRATEGIA QUE CREA CONOCIMIENTOS SIGNIFICATIVOS	7	UDENAR
8	DIPLOMADO: PROYECTOS PEDAGÓGICOS PRODUCTIVOS, hacia la construcción de escenarios de paz.	7	UDENAR
9	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA "hacia la dignificación de la diferencia".	7	UDENAR
10	DIPLOMADO EN: LAS TECNOLOGÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y EL CONOCIMIENTO. Cambiar el aprendizaje de la tecnología por el aprendizaje con la tecnología.	7	UDENAR

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación del número de créditos por capacitación, está determinada por las disposiciones contenidas en la Sección 3, Subsección 4, Artículo 2.4.2.1.3.4.4. del decreto 1075 de 2015, Comunicado No. 004 del 20 de febrero de 2019.

Gobernación de Nariño

República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia, las certificaciones que se expidan de los programas aprobados a su finalización, tendrán una validez de (4) años para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente[1].

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución de la presente resolución, se sujeta al periodo de desarrollo de las Propuestas de Formación Permanente de Docentes, aprobadas por el Comité Departamental de Capacitación Docente y que para el presente caso es el comprendido entre el 16 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 15 ABR 2019

Dado en San Juan de Pasto, a los

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA
Subsecretario de Calidad Educativa

Revisó: YENNY CÓRDOBA PANTOJA
Profesional Universitaria de Asuntos Legales

Proyectó: NELLY GÓMEZ ESPINOSA
Profesional Universitaria Calidad Educativa

[1] *Decreto No.709 de 1996 articulo 14 inciso segundo "Los programas de formación permanente o en servicio que atienda el docente, deben responder a su área de formación profesional o constituir complementación pedagógica para el mejoramiento de su desempeño como educador. Las certificaciones que se le expidan a su finalización, tendrán una validez de cuatro (4) años, para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente"*